



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1268-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>07/11/2017</b>	Hora: 08:59:42.8... Follos: 3

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1057 del 14 de septiembre de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 112-2558 del 8 de agosto de 2017, por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, identificado con Nit. No. 890.983.718-8, a través del señor Henry Alberto Puerta Franco, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación del componente ambiental del EOT presentado, lo cual dio origen al informe técnico No. 112-1179 del 20 de septiembre de 2017, y producto de lo allí evaluado, se expidió el Auto No. 112-1070 del 20 de septiembre del 2017.

Que mediante dicho Auto, se requirió al solicitante, para que en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención, allegará la información allí establecida, dado que se evidenció que la propuesta del componente ambiental de la revisión y ajuste al EOT presentado, no incorporaba en su totalidad, los determinantes ambientales, pues hace falta precisión, claridad e incorporación en la información, específicamente en las Áreas de Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS); Gestión del Riesgo, Ordenamiento Espacial del Territorio, y además, en los asuntos ambientales (población, residuos sólidos, servicios públicos, turismo, espacio público, cambio climático, componente agropecuario, recurso hídrico, aire, minería y articulación regional)

Que, en el artículo tercero del Auto No. 112-1070 del 20 de septiembre del 2017, se suspendió el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental de la revisión y ajuste del EOT del Municipio en mención, hasta que el Ente Territorial Municipal, aporte la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación.

Que, mediante escrito No. 112-3476 del 20 de octubre del 2017, el Ente Territorial Municipal, radicó información complementaria, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por Cornare; sin embargo, posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-3654 del 3 de noviembre del 2017, el señor Henry

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agrotur: Ext 533

Porcel Nus: 866 01 26, Telemovil: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Alberto Puerta Franco, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Concepción, realizó la siguiente petición: ... Solicito cordialmente suspender los términos de concertación del componente ambiental del EOT del municipio de Concepción, con el fin de hacer una mejor sustentación del componente de Gestión del Riesgo, ya que es necesario complementar la metodología utilizada para abordar dicho componente...

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas partes la Ley 388 de 1997, estipula: ... El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente **ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de **treinta (30) días**. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con la solicitud realizada, es del caso indicar que si bien es cierto que el proceso de concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial se rige por norma especial (Ley 388 de 1997, modificada en algunos apartes mediante la Ley 507 de 1999), en dicho procedimiento no se encuentra la suspensión de la evaluación, pero teniendo en cuenta que cuando se encuentran vacíos normativos, se debe hacer remisión a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011; y si en éste tampoco se encuentra reglado el asunto, se debe dar aplicabilidad al artículo 306 de la misma Ley, el cual determina lo siguiente: **Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo., para el caso que nos ocupa, se dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de los procesos.

**Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ente Territorial Municipal, complementará una información del EOT, de la gestión del riesgo, la cual es determinante para concertación, y, con la finalidad de que la Corporación la incorpore y evalúe ambientalmente, se suspenderá el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del EOT presentado, hasta que el Ente Territorial Municipal, allegue la documentación referida mediante escrito con radicado No. 112-3654 del 3 de noviembre del 2017, día en el cual se reactivarán los términos dispuestos en la Ley 509 de 1999.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del EOT del Municipio de Concepción - Antioquia, hasta que el Ente Territorial Municipal, allegue la documentación referida, mediante escrito con radicado No. 112-3654 del 3 de noviembre del 2017, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**Parágrafo:** Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos dispuestos en el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de Concepción**, identificado con Nit. No. 890.983.718-8, a través del señor Henry Alberto Puerta Franco, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: EOT  
Expediente: 09200007  
Proyectó: Mónica V.  
Fecha: 7/Octubre/2017